Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de **«no causar un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales»** recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH):

1. La mitigación del cambio climático.
2. La adaptación al cambio climático.
3. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
4. La economía circular.
5. La prevención y control de la contaminación.
6. La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecoíasistemas.

La importancia de este requisito es crucial ya que su incumplimiento podría conducir a que algunas actuaciones se declaren no financiables.

Orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la mejora del hábitat para favorecer las poblaciones de aves cinegéticas esteparias en terrenos cinegéticos en Castilla-La Mancha por medio de acuerdos de custodia del territorio en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU y se procede a su convocatoria en el año 2023

Las ayudas destinadas a la mejora del hábitat para favorecer las poblaciones de aves cinegéticas esteparias en terrenos cinegéticos en Castilla-La Mancha por medio de acuerdos de custodia del territorio, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, convocadas mediante la Orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la mejora del hábitat para favorecer las poblaciones de aves cinegéticas esteparias en terrenos cinegéticos en Castilla-La Mancha por medio de acuerdos de custodia del territorio en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU y se procede a su convocatoria en el año~~,~~ recoge en su artículo 7 las siguientes actuaciones subvencionables:

1. Establecimiento voluntario de espacios vedados de caza de especies de caza menor, adicionales a las zonas de reserva de los terrenos cinegéticos.
2. Cultivo ecológico de cereal o leguminosas en terrenos agrícolas abandonados.
3. Compensación económica por la adquisición de cosechas o lindes de cultivo o rastrojeras.
4. Rehabilitación de aljibes, presas, abrevaderos, fuentes y manantiales.
5. Fabricación de balsas y navajos con aprovechamientos de escorrentías.
6. Zonas de alimentación valladas para especies de caza menor.
7. Acciones de educación, formación o divulgación ambiental sobre biología, gestión y seguimiento de especies cinegéticas.
8. Programas de seguimiento anual de la fauna cinegética.
9. Incremento de la cubierta vegetal en cultivos leñosos mediante manejo de la vegetación natural.
10. Creación y conservación de ecotonos.
11. Barbechos semillados de larga duración, con una o varias especies mejorantes preferentemente leguminosas anuales (trébol o veza) o bien especies plurianuales (alfalfa), además de algunas gramíneas y crucíferas. Mantenimiento mínimo de un año sin cosechar.
12. Eliminar el uso de plaguicidas y pesticidas en una franja de dos metros a ambos lados de linderos y caballones.
13. Adecuar la cosecha a la fenología y comportamiento de las especies cinegéticas.

**Normativa de referencia.**

La normativa de referencia para determinar el cumplimiento del principio DNSH es la siguiente:

* Reglamento del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR): Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Reglamento MRR)[[1]](#footnote-1).
* Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/c 58/01), (Guía Técnica de la Comisión Europea)[[2]](#footnote-2).
* Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (Reglamento de Taxonomía)[[3]](#footnote-3).
* Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía[[4]](#footnote-4).
* Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021[[5]](#footnote-5), por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)[[6]](#footnote-6).
* Decisión de Ejecución del Consejo[[7]](#footnote-7), relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España y su correspondiente anexo[[8]](#footnote-8).

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad beneficiaria** |  |
|  |  |
| **Nº expediente** |  |
|  |  |
| **Título del proyecto subvencionado** |  |
|  |  |
| **Tipo actuación** |  |

# Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones

| **Datos generales** | |
| --- | --- |
| Nombre de la actividad |  |
| Componente del PRTR al que pertenece la actividad |  |
| Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida |  |
| Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) |  |
| Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%) |  |
| Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%) |  |

Se recuerda que el incumplimiento del principio DNSH en la ejecución de las actuaciones financiadas con cargo a este programa es causa suficiente para la pérdida del derecho al cobro o reintegro de la ayuda concedida, de conformidad con el artículo 26 de la Orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la mejora del hábitat para favorecer las poblaciones de aves cinegéticas esteparias en terrenos cinegéticos en Castilla-La Mancha por medio de acuerdos de custodia del territorio en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU y se procede a su convocatoria en el año 2023.

# Checklist de tipo de evaluación requerida por la actuación

Como se indica anteriormente, para poder cumplir con las directrices europeas, es necesario realizar una evaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH). Así dentro de cada actuación, se ha de evaluar el cumplimiento del principio DNSH sobre cada uno de los 6 objetivos medioambientales, según lo definido en la “Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)”.

La evaluación DNSH de cada uno de los objetivos ha de someterse a una evaluación simplificada o a una evaluación sustantiva, dependiendo de los siguientes requisitos y de acuerdo a lo establecido en dicha Guía.

**Evaluación simplificada**

Se realizará una evaluación simplificada para cada uno de los objetivos si:

* La actuación tiene un **impacto previsible nulo o insignificante** sobre ese objetivo medioambiental, considerando los efectos directos e indirectos primarios de la medida a lo largo de su ciclo de vida, dada su naturaleza.
* **Contribuye sustancialmente** a ese objetivo según el coeficiente de apoyo o en virtud de los artículos 10-16 del Reglamento UE 2020/852 de taxonomía.

Esta **evaluación simplificada** consta de una breve justificación sobre el motivo por el que el objetivo medioambiental no requiere una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida. La breve justificación explicará brevemente cuál de esos motivos aplica al objetivo concreto de la medida concreta. Un 100% de coeficiente justifica, en principio, la realización de una evaluación simplificada para ese objetivo con una breve justificación. Un 40% también dirige la medida hacia una evaluación simplificada para ese objetivo concreto, si bien la justificación será más explicativa.

Además, se puede apoyar en otras valoraciones como, por ejemplo, de qué manera esa medida contribuye al cumplimiento del objetivo o el posible impacto positivo que se va a generar, junto a cuestiones como de qué manera se ha evitado que la medida tenga cierto impacto negativo a ese objetivo (por ejemplo, evitar zonas inundables o la gestión de residuos) o cómo se ha maximizado el efecto positivo.

**Evaluación sustantiva**

Se realizará una evaluación sustantiva cuando no sea posible justificar la pertinencia de una evaluación simplificada, es decir, si se considera que puede haber algún impacto o que no contribuye significativamente al objetivo.

La evaluación sustantiva viene motivada por la necesidad de justificar que se cumple el principio “Do no significant harm”. Para ello se debe presentar una evaluación detallada y sólida en base a la Parte 2 del Anexo I de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).

**Declaración Responsable por la que se declara que esta actuación respeta el principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente”**

La presentación por parte de la persona o entidad solicitante de la declaración responsable en el momento de la solicitud de ayuda, garantiza que las actividades subvencionadas se llevarán a cabo bajo el cumplimiento del principio DNSH.

No obstante, y de cara a la justificación de las actuaciones subvencionadas ante la Comisión Europea, se precisa que al finalizar la actuación subvencionada la entidad beneficiaria entregue junto a la memoria técnica justificativa una autoevaluación favorable del cumplimiento del DNSH, según queda recogido en el apartado tercero del artículo 18 de la Orden 134/2021, de 8 de septiembre. Para facilitar esta autoevaluación, se facilita un modelo que debe ser cumplimentado por las personas beneficiarias.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida** | **Sí** | **No** |
| Mitigación del cambio climático |  |  |
| Adaptación al cambio climático |  |  |
| Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos |  |  |
| Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos |  |  |
| Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo |  |  |
| Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas |  |  |

En aquellos objetivos en los que se haya marcado la columna “No”, se debe exponer la evaluación simplificada en el apartado *3. Justificación de la evaluación simplificada*. En aquellos objetivos en los que se haya marcado la columna “Sí”, se debe exponer la evaluación sustantiva en el apartado *4. Justificación de la evaluación sustantiva*.

# Justificación de la evaluación simplificada

**1. Mitigación del cambio climático.**

Este tipo de actuación se acoge al campo de intervención en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, etiquetado con un coeficiente del 40% para el cumplimiento de los objetivos climáticos. Debido a ello, sería necesario exponer su contribución significativa al objetivo. Proporcione una breve justificación.

|  |
| --- |
|  |

**2. Adaptación al cambio climático**

Este tipo de actuación se acoge al campo de intervención en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, etiquetado con un coeficiente del 40% para el cumplimiento de los objetivos climáticos. Debido a ello, sería necesario exponer su contribución significativa al objetivo. Proporcione una breve justificación.

|  |
| --- |
|  |

**3. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos**

Este tipo de actuación se etiqueta en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia con un coeficiente del 100% para el cumplimiento de los objetivos medioambientales. Proporcione una breve justificación.

|  |
| --- |
|  |

**4.** **Economía circular**

Este tipo de actuación se acoge al campo de intervención en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, etiquetado con un coeficiente del 100% para el cumplimiento de los objetivos medioambientales. Proporcione una breve justificación.

|  |
| --- |
|  |

**5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.**

Este tipo de actuación se etiqueta en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia con un coeficiente del 100% para el cumplimiento de los objetivos medioambientales. Proporcione una breve justificación.

|  |
| --- |
|  |

**6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas**

Este tipo de actuación se etiqueta en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia con un coeficiente del 100% para el cumplimiento de los objetivos medioambientales. Proporcione una breve justificación.

|  |
| --- |
|  |

# Justificación de la evaluación sustantiva

Se indican aquí las preguntas esenciales para cada uno de los objetivos medioambientales. Sin embargo, la justificación de la evaluación sustantiva debe tener en cuenta también todas las consideraciones de aplicación al cumplimiento del principio DNSH que se detallan en la [Guía Técnica de la Comisión Europea](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.C_.2021.058.01.0001.01.SPA&toc=OJ%3AC%3A2021%3A058%3AFULL).

**1. Mitigación del cambio climático.**

¿Se espera que la medida genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

|  |
| --- |
|  |

**2. Adaptación al cambio climático**

¿Se espera que la medida de lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?

|  |
| --- |
|  |

**3. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos**

Se espera que la medida sea perjudicial:

1. ¿Para el buen estado o potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas?, y/o
2. ¿Para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

|  |
| --- |
|  |

**4. Economía circular**

Se espera que la medida

1. ¿De lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables?; y/o
2. ¿Genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas?; y/o
3. ¿De lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular?

|  |
| --- |
|  |

**5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.**

¿Se espera que la medida de lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminante a la atmósfera, el agua o el suelo?

|  |
| --- |
|  |

**6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas**

Se espera que la medida:

1. ¿vaya en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas?; y/o
2. ¿vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?

|  |
| --- |
|  |

1. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80170> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-Z-2021-70014> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=PI_COM:C(2021)2800> [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://boe.es/boe/dias/2021/04/30/pdfs/BOE-A-2021-7053.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. <https://planderecuperacion.gob.es/documentos-y-enlaces> [↑](#footnote-ref-6)
7. <https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com_322_1_es.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. <https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com_322_1_annex_es.pdf> [↑](#footnote-ref-8)